

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = Ley de 3 de Noviembre de 1857 = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes = Se suscribe en la imprenta de Ldefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera de la ciudad de Zamora, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PASTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. — CARRETERAS PROVINCIALES Y VECINALES.

NUM. 43.

D. Romualdo Receril, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 24 de Diciembre del año anterior, la Excm. Diputación de esta provincia acordó, en la sesión celebrada al efecto el día 20 del mes de Enero último, el siguiente plan de los caminos que se han de construir y conservar con fondos provinciales.

CAMINOS.

1.º Desde Zamora á Villalpando, por Monfarracinos, Benegiles, Aspariegos, Castronuevo, Cañizo, San Martín de Valderaduey y Villárdiga. Este camino, además de poner en comunicación la capital de la provincia con una cabeza de partido, empalma en Villalpando con la carretera de Madrid á la Coruña.

2.º Desde Zamora á Fuentesauco, partiendo desde Morales del Vino por Cazorra, entre Peleas de Abajo y Jambriña, Fuentes-preadas y Argujillo. Este camino pondrá en comunicación la capital de la provincia con una cabeza de partido, y empalmará en la carretera de Villacastín á Vigo, que pasa por Zamora, en el citado pueblo de Morales.

3.º Desde Zamora á Sanzoles, por Moraleja del Vino y Bamba.

4.º Desde Zamora á Gema, por Arcenillas y Casaseca de las Chanas.

5.º Desde Zamora á Andavías; por La Hiniesta.

6.º Desde Toro á Benavente, por Pozo-antiguo, Fuentes, Malva, Otero de Sariegos y Villafafila; á empalmar con la carretera de Zamora á Leon, en el pueblo de Barcial del Barco. Este camino parte de la carretera de Tordesillas á Zamora, corta el de esta á Villalpando en Castronuevo, y termina, según queda dicho, en la carretera de Zamora á Leon, por Benavente, que figura en el plan del Gobierno.

7.º Desde Toro á Villalpando, por Tagarabuena, Villabondiego, Pinilla y Vezdemarban, á empalmar con la carretera de la Coruña y las inmediaciones de Villalpando.

8.º Desde Villabuena á Corrales, por Ventalbo, Jambriña y Peleas de Abajo. Este camino, además de empalmar con las carreteras de Villacastín á Vigo y de Toro á Fuentesauco, ambas del Gobierno, corta el de Zamora á Fuentesauco, y proporciona buen paso á los viajeros que por allí transitan, especialmente los muchos que, desde la parte de Toro, van á Ledesma y sus baños.

9.º Desde Bermillo de Sayago á la villa de Alcañices, por Villamor de la Ladre, Luelmo, Moralina, Villadepera, Pino, Brandilanes, Fornillos y Ceadea. Este camino, además de unir dos cabezas de partido, empalma con las carreteras de Zamora á Bermillo y de Zamora á Alcañices, que figuran en el plan del Gobierno.

10. Desde Bermillo de Sayago á Peleas de Arriba, por Torrefrades y Fresno, pasando por entre Tamame y Peñausende á empalmar con la carretera de Vigo en dicho Peleas. Este camino, además de empalmar con la carretera de Vigo, pone en comunicación á las dos cabezas de partido, Bermillo y Fuentesauco, por medio de la carretera que figura en el plan del Gobierno, desde Valparaíso al referido Fuentesauco, así como también á sus pueblos respectivos por el camino que, desde Corrales, empalma con la carretera de Toro á Fuentesauco en el pueblo de Villabuena.

11. Desde Bermillo de Sayago hasta el límite de la provincia, en dirección á Ledesma, por Villamor de Cadozos y Almeida, de mayor vecindario, á las inmediaciones de Escuadro, Alfaraz y Moraleja de Sayago. Este camino pone en comunicación los partidos de Sayago y Ledesma, además de sus capitales, por medio del puente que se halla construido sobre el río Tórmes, á la entrada de dicho Ledesma.

12. Desde Almeida á empalmar con la carretera de Zamora á Bermillo, por Torrefrades y Piñuel.

13. Desde Villar del Buey á Luelmo, empalmado en el primero con la carretera de Bermillo á Fermoselle, y en el

segundo con el camino de Bermillo á Alcañices, pasando por la Muga y próximo á Villamor de la Ladre.

14. Desde Alcañices á Puebla de Sannabria, por San Juan del Rebollar, San Vitero, San Cristóbal, Mahide, por las inmediaciones de San Pedro de las Herreñas, Flechas, Linarejos y el Rabledo. Este camino, después de unir dos cabezas de partido, y poner en comunicación muchos pueblos de los mismos, empalma con la carretera de Villacastín á Vigo, en la Puebla, y con la de Zamora á Alcañices en este último.

15. Desde Alcañices á Távora, por Matellanes, Rabanales, Fradellos, Valer, Puercas, Abejera y Resnandez. Este camino empalma con la carretera de Vigo, en el pueblo de Távora, cabeza de distrito electoral, y con la estación proyectada en el mismo si llega á realizarse la construcción del ferro-carril de Medina del Campo á Vigo.

16. Desde Alcañices hasta el límite del Reino, por Santanas, San Mamed, Sejas de Aliste, por entre Travazos y San Martín del Pedroso, á la frontera de Portugal.

17. Desde Mahide á Mombuey, por Villadeciervos, Manzanal de Abajo y Valparaíso, empalmado en este con la carretera de Vigo.

18. Desde Puercas á Navianos de Alba, por Escobar á empalmar con la carretera de Villacastín á Vigo en el referido Navianos. Este ramal de camino tiene por objeto facilitar la comunicación á los pueblos del partido de Alcañices con el partido de Villalpando, verificando el paso del río Esta por el puente que se haya de construir sobre el mismo para la carretera de Vigo.

19. Desde Carbajales de Alba á Távora, por Marquid, San Martín de Távora y Escobar, á empalmar con la carretera de Vigo en dicho pueblo de Távora.

20. Desde Benavente á Távora, partiendo en Santa Cristina desde la carretera de Momouey, por Villanazar, Moza, Villaveza de Valverde, Morales de Valverde y Púbrica de Valverde, á empalmar con la carretera de Villacastín á Vigo en dicho pueblo de Távora, á donde concluye también el camino que de Alcañices se dirige al mismo punto.

21. Desde la Puebla de Sanabria á los baños de Calabor, por Lobeznos y Pedralba. Este ramal de camino es de suma necesidad, para que los muchos enfermos que ya concurren á dichos baños, puedan verificarlo con la comodidad que requiere su estado.

22. Desde la Puebla de Sanabria á Rivadelago, por Barrios y Galende, pasando á la vez por el punto designado para la estación del camino de hierro de Vigo, si llega á realizarse.

23. Desde Villalpando á empalmar con la carretera de Villacastín á Vigo, en el puente que se construye para la misma sobre el río Esta en San Pelayo, por Tapiotes, Revellinos, Otero de Sarriegos, por entre Villarrín y Villafañila, Manganeses de la Lampreana y Fontanillas de Castro. Este camino tiene algunos pueblos, y los más importantes de aquella parte de la provincia.

24. Un ramal desde Santa Catalina (Toro), que marche por la ronda hasta la estación del ferrocarril, como prolongación de las carreteras de Zamora, Benavente y Villalpando, que concluyen en aquel punto, sin el cual no podrán llegar á dicha estación los productos de los pueblos de aquella parte de la provincia.

25. Desde Villalpando á Villanueva del Campo, por Quintanilla del Olmo y Prado á empalmar en dicho Villanueva con la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

26. Desde Villamayor de Campos hasta el límite de la provincia, por Castroverde, á empalmar con la carretera que construye la provincia de Valladolid, por Bolaños, para unirse con la estación del camino de hierro establecida en Villada, á la cual se dirige este camino.

27. Desde Villanueva del Campo á Villafrechos, por Castroverde, á empalmar con la carretera que se está construyendo desde Villalpando á Rioseco en el referido pueblo de Villafrechos. Este camino, aunque de corta extensión, empalma con dos carreteras del plan del Gobierno; la una ya queda mencionada, y la otra es la que se dirige á Palencia, pasando por Villanueva del Campo, unien-

do también entre sí tres pueblos importantes, tanto por su vecindario como por sus producciones.

NOTAS.

1.ª La construcción de los caminos que forman el plan anterior no seguirá el orden con que están colocados, la cual principiará y seguirá por aquellos de mayor necesidad é interés general.

2.ª El camino de Zamora á Villalpando fué aprobado por esta Diputación anteriormente, pasando por los puntos que se indican en este plan, el cual se halla en curso de construcción por pequeños trozos, y en los puntos y malos pasos de mayor necesidad.

Y 3.ª Los puntos de paso que se fijan en este plan para todos los caminos que lo forman, podrán variar más ó menos, según lo aconsejen las necesidades locales y las dificultades que pudieran ocurrir para su ejecución al tiempo de verificar los estudios correspondientes.

Lo que de mi orden y por segunda vez se inserta en este periódico oficial, cumpliendo la disposición tercera de la citada Real orden, á fin de que, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del primer anuncio, dirijan á este Gobierno las reclamaciones que sobre aquel consideren convenientes intentarse por los Ayuntamientos ó por los particulares.

Zamora 4 de Febrero de 1863.

Romualdo Beceril.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general. — Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Palacios, Administrador interino que fué de Rentas de la provincia de Zamora, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de frutos de amortización de la referida provincia correspondientes á los meses de Diciembre de 1832, Enero, Febrero y Marzo de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1863. — José Fullós.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.		PAJA	
	Trigo.	Ceba- da.	Cen- te- no	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acete	Vino.	Agua, diente	Car- nero.	Vaca.	Traci- no.	de trigo.	de co- bada.
	Fanega.....	Fanega.....	Fanega.....	Fanega.....	Arroba.....	Arroba.....	Arroba.....	Arroba.....	Arroba.....	Libra.....	Libra.....	Libra.....	Kilógramo.	Kilógramo.
Alcañices	28	27	30	17	76	22	40	4	2	1	2	8	0	0
Benavente	27	30	30	19	64	16	78	5	4	1	2	10	0	0
Bermillo de Sayago	22	28	28	25	65	10	30	4	2	0	2	8	0	0
Fuenteauco	24	26	26	30	88	11	34	4	2	1	2	7	0	0
Pueblo de Sanabria	48	33	33	24	76	20	36	4	2	1	2	7	0	0
Toro	26	27	27	32	66	18	49	4	2	1	2	8	0	0
Villalpando	27	25	25	17	70	20	40	4	2	1	2	8	0	0
Zamora	39	30	30	26	61	15	37	4	2	1	2	5	0	0
En la provincia	41	64	28	30	27	60	41	64	28	30	27	60	41	64

Zamora 31 de Enero de 1863. — El Gobernador, Romualdo Beceril.

Universidad literaria de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra de Instrucción y de Hacienda pública correspondiente a la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, ó en Administración.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia.—El Rector, Tomás Belestá.

Secretaría de Gobierno

DE LA

Audiencia de Valladolid.

Circulares.

La Dirección general del Registro de la Propiedad ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 13 del actual, la circular que sigue:

«Con fecha de ayer digo á la Dirección general de Contribuciones lo siguiente:—Esta Dirección general se ha enterado de la comunicacion de V. S. I., fecha 7 del actual, en que trascribe la dirigida á la Administración de Hacienda de Zamora, y además manifiesta que por este Centro directivo se comuniquen las órdenes oportunas á los Registradores para que estos no dejen de remitir los estados mensuales de valores á los Administradores de provincia.

«En su virtud, esta Dirección se considera en el caso de hacer observar á V. S. I. que los Registradores no tienen obligación de remitir mensualmente á la Administración dichos estados, por que

ni esta obligación les está impuesta por concepto alguno, ni son tampoco dependientes del Ministerio de Hacienda.

«Los Registradores de partidos que no son capitales de provincia ni de partido administrativo, son los únicos que tienen á su cargo la liquidacion del impuesto, pero solo esta liquidacion, pues el Recaudador es quien se hace cargo del impuesto, y quien responde de él ante la Hacienda.

«Si esta, por consiguiente, necesita datos ó estados, no es el Registrador quien deberá facilitarlos, sino el Recaudador, que además de la responsabilidad se halla bajo la inmediata dependencia de la misma Hacienda.

«Por estas consideraciones comprenderá V. I. cuán justificada es la resistencia que oponen los Registradores, ya por no ser obligación suya lo que se pretende exigirles, ya por la forma con que se las exigen las Autoridades de Hacienda, siendo así que su verdadero y único superior es esta Dirección general.

«Hay la Hacienda, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre de 1861, podrá pedir la manifestacion de los libros de registro con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario; pero aun con esto, con sujecion al artículo 280 de la ley hipotecaria, y 226 y 227 del reglamento, y no bajo otra forma; y los estados que antes daban los Contadores carecen de una gran parte de razon de ser hoy que la Hacienda no cobra la tercera parte de los derechos de inscripcion.

«No obstante lo expuesto, considerando esta Dirección á los intereses de la Hacienda pública puede convenir que en ocasiones determinadas se le faciliten algunos datos, cree que deben en tal caso reclamarse por este conducto; y esta Dirección los reclamará á su vez á los Registradores, y se apresurará á transmitirlos á las del digno cargo de V. I.

«La Dirección, por último, considera conveniente manifieste V. I. á las Administraciones de provincia que no den circulares como la de que V. S. me acompaña copia, cuya obediencia y cumplimiento no consienten, ni la situacion oficial de los Registradores respecto de las Administraciones de Hacienda pública, ni las relaciones de buena inteligencia y armonía entre los diversos funcionarios y dependencias consagradas al servicio público en su esfera de acción correspondiente.

«Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia, á quienes la circulará V. S.»

La que por acuerdo de dicho Sr. Regente se inserta en los Boletines oficiales,

para que llegue á noticia de los Registradores de la Propiedad del distrito de esta Audiencia, para los efectos oportunos y cumpliendo lo que se le previene.

Valladolid 16 de Febrero de 1863.—Tomás Fernandez del Pino.—A los Registradores de la Propiedad.

La Dirección general del Registro de la Propiedad, dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«Teniendo en cuenta la necesidad de que en la formacion de los índices no se emplee mas tiempo que el absolutamente preciso, y la conveniencia de que esta Dirección conozca el estado en que se halla este importante servicio y el celo con que en lo sucesivo se procura su adelanto por los Registradores, ha acordado la misma, que en los cinco primeros dias de cada mes los Jueces de primera instancia de los partidos, en que dichos índices no estén concluidos, cualquiera que sea el plazo que al efecto se haya pedido, y que V. S. haya señalado, den parte del estado en que aquellos se encuentran, manifestando sucintamente los años, pueblos ó libros cuyas inscripciones estén anotadas en el índice, con expresion del número de asientos hechos en su consecuencia en el mismo, y los que aun no han sido objeto de esta operacion, para que relacionada de esta manera la parte hecha con lo que resta por hacer, pueda estimar esta superioridad el adelanto de este servicio, que no ha podido apreciar en algunos de los partes dados en virtud de lo prevenido en 30 de Diciembre último por falta de expresion.»

Lo que ha acordado el espresado Señor Regente de esta Audiencia, se circule á los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, como lo verifico por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Valladolid 15 de Febrero de 1863.—Tomás Fernandez del Pino.—A los Jueces de primera instancia del territorio de la Audiencia de Valladolid.

La Dirección general del Registro de la Propiedad, dice al Sr. Regente de este Tribunal, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Varios Registradores de la Propiedad han consultado por conducto de las Regencias respectivas, sobre la inteligencia del art. 328 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, dudando si el expediente de informacion de posesion deberá quedar en el Registro de

la Propiedad, ó conservarse en el archivo del Escribano que en él haya entendido. En su vista, se ha instruido el oportuno expediente, y considerando que la palabra «registro» no se emplea exclusivamente en el lenguaje oficial como expresion del Registro de la Propiedad, sino que se usa como sinónimo, ya de protocolo de los Notarios, ya de archivo de los Escribanos, por cuyo concepto al igual que la ley de Enjuiciamiento civil habla de Registro del Escribano, lo hace ahora la Hipotecaria.

«Considerando que la duda que pudiera nacer de la primera parte del artículo 328 del reglamento, queda desvanecida por la segunda parte del mismo, porque en la hipótesis de que se entendiera archivado el expediente de posesion en el Registro de la Propiedad, se imposibilitaria el cumplimiento de lo que dispone el citado artículo, puesto que el Escribano autorizante no podría dar copia ni testimonio cuando se le pidiera por no obrar el expediente en su poder.

«Considerando que la ley Hipotecaria establece una fórmula determinada en todos los casos en que, en el archivo del Registrador, ha de quedar algun documento, y nada dispone en este sentido respecto de los expedientes posesorios.

«Considerando que la misma ley establece como principio general en el artículo 219, que para hacer cualquier asiento en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial, se expedirá el oportuno duplicado, lo cual corrobora la opinion de que todo expediente original debe quedar en poder del actuario.

«Considerando que en el caso consultado puede excusarse el referido mandamiento, porque en el art. 405 se establece que el poseedor presente en el Registro el expediente original que debe habersele entregado para este efecto, y solicite en su virtud la inscripcion correspondiente, todo lo cual demuestra que no debe quedar archivado el expediente en el Registro de la Propiedad; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia, que se entienda en su caso que es el Registro del Escribano y no el del Registrador el en que deben quedar archivados los expedientes de informacion de posesion.»

Y dicho Sr. Regente, en su vista, ha acordado, se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1863.—Tomás Fernandez del Pino.—A los Registradores de la Propiedad.

